

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso informando que, en auto fechado el 26 de abril de 2023 se ordenó seguir adelante la ejecución, determinando a cualquiera de las partes para presentar la liquidación del crédito; En archivo 16 la apoderada de Porvenir presenta liquidación de crédito. Pasa carpeta con un total de dieciséis (16) archivos, relacionados desde el consecutivo 01 al 16. Lo anterior para lo que se sirva ordenar.

TATIANA FLOREZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y constatándose la veracidad del mismo, se dispone:

1. **CORRER** traslado de la liquidación del crédito aportada por la apoderada ejecutante vista en el archivo 16 del expediente digitalizado, por el término de 3 días, de conformidad con el art. 446 del C.G.P.

Una vez vencido el término ingresar al despacho para lo que en derecho corresponda.

2. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la ley 2213 de 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

3. **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13e84b13b565b032697fd92fd4f2abd926b1af826418d458cc9a32dc000a4c6e**

Documento generado en 13/10/2023 01:13:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ORDINARIO: N° 2016- 00023
DEMANDANTE: ESMERALDA CASTELLANOS GARCIA
DEMANDADO: ESE HUEM Y OTROS

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, informando que, obra poder de la demandante (archivo 19). La Dra. Yajaira Andrea Vicuña aporta renuncia de poder (archivo 20). Pasa carpeta con un total de veintidós (22) archivos, relacionados desde el consecutivo 00 al 21. Lo anterior para lo que se sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y constatándose la veracidad del mismo, se dispone:

1. **ACEPTAR** la renuncia de poder presentada por la Dra. YAJAIRA ANDREA VICUÑA, apoderada de la parte demandante, conforme lo visto en archivo 20 del expediente digitalizado.
2. **RECONOCER** personería para actuar al interior del presente proceso al **Dr. GEOVANNY ALEXANDER NUÑEZ BOTELLO**, con CC. 80.095.747 de Bogotá y T.P. 213.318 del C.S. de la J.¹ como apoderado de la señora ESMERALDA CASTELLANOS GARCIA como demandante, de conformidad con lo visto en el archivo 19 del expediente digital.
3. **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

¹ CERTIFICADO No. **3698101**

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c967882998468560763304ad18266e897aa580271c056b92244d4238e580d06**

Documento generado en 13/10/2023 01:13:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO A CONTINUACION DEL ORDINARIO

No. 54-001-31-05-002-2016-00074-00

EJECUTANTE: NORALBA SANCHEZ LAMUS Y OTROS

EJECUTADO: MONTGOMERY COAL S.A.S NIT. No. 807.007.402-7

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez la carpeta del presente proceso, informa que; en providencia del 01 de agosto del 2017, se efectúa fallo de primera instancia y se aprobaron costas en el asunto (archivo 1o). Asimismo, obra Sentencia fechada el 04 de agosto del 2022 emanada por parte del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta (archivo 11) en el cual confirma en todas sus partes la sentencia proferida por el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO y condena en costas de segunda instancia a la demandada MONTGOMERY COAL S.A.S. En Auto del 05 de junio del 2023 se ordenó obedecer y cumplir, así como aprobar costas (archivo 13). En archivo 14 el apoderado judicial de la parte ejecutante aporta solicitud de liquidación de costas a fecha del 04 de julio del 2023 (archivo 14). En archivo 15 el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita se acuse recibido del correo en el que adjunta la demanda ejecutiva (archivo 15). En archivo 16 el apoderado judicial de la parte ejecutante presente demanda ejecutiva a continuación del ordinario (archivo 16). Pasa con un total de (7) carpetas y (15) archivos, relacionados desde el consecutivo 01 al 15. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 13 de octubre del 2023.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 13 de octubre del 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial y revisada la carpeta del expediente digitalizado, previo a decir lo pertinente, toda vez que la sentencia base de ejecución correspondiente a la emitida el 01 de agosto del 2017, confirmada en segunda instancia, ordenó en los numerales 1 y 2 emolumentos a favor de la señora **NORALBA SÁNCHEZ LAMUS** como curadora de **JORGE WILLIAM CHAVEZ CONTRERAS**,

EJECUTIVO A CONTINUACION DEL ORDINARIO

No. 54-001-31-05-002-2016-00074-00

EJECUTANTE: NORALBA SANCHEZ LAMUS Y OTROS

EJECUTADO: MONTGOMERY COAL S.A.S NIT. No. 807.007.402-7

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

RESUELVE:

PRIMERO: CONDENAR a la demandada MONTGOMERY COAL LTDA a cancelar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, a la Señora NORALBA SANCHEZ LAMUS como CURADORA de JORGE WILLIAM CHAVEZ CONTRERAS la suma de \$210.903.375,14 por concepto de perjuicios y lucro cesante, conforme la tabla anexa y lo señalado en la parte motiva.

SEGUNDO: CONDENAR a la demandada MONTGOMERY COAL LTDA a cancelar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, a la Señora NORALBA SANCHEZ LAMUS como CURADORA de JORGE WILLIAM CHAVEZ CONTRERAS la suma de \$64.435.000,00 por concepto de daños a la salud y vida en relación, conforme lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: CONDENAR a la demandada MONTGOMERY COAL LTDA a cancelar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, a la Señora NORALBA SANCHEZ LAMUS como cónyuge del señor JORGE WILLIAM CHAVEZ CONTRERAS la suma de \$64.435.000,00 por concepto de perjuicios morales conforme lo indicado en la parte motiva.

El Juzgado 2 Laboral del Circuito de Cúcuta, ordena:

1. OFICIAR respetuosamente al JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA para que informe:
 - i) las decisiones emitidas de ser el caso en lo correspondiente al cumplimiento del art. 56 de la Ley 1996 del 2019¹ dentro del radicado 54-001-31-60-004-2015-00504-00 proceso de interdicción judicial, - JORGE WILLIAM CHAVES CONTRERAS identificado con cedula de ciudadanía No. 13.389.810 - que cuenta con sentencia del 8 de marzo del 2016 (folio 41 del archivo 10)
 - ii) En caso de que el proceso cuente con nueva sentencia, aportar copia de las misma con constancia de ejecutoria.
 - iii) certificación del estado del proceso, adjuntando el link.
 - iv) y/o informe lo que considere pertinente,

Líbrese oficio por secretaria otorgando un término de 10 días.

¹ [Leyes desde 1992 - Vigencia expresa y control de constitucionalidad \[LEY 1996 2019\] \(secretariassenado.gov.co\)](http://secretariassenado.gov.co)

EJECUTIVO A CONTINUACION DEL ORDINARIO

No. 54-001-31-05-002-2016-00074-00

EJECUTANTE: NORALBA SANCHEZ LAMUS Y OTROS

EJECUTADO: MONTGOMERY COAL S.A.S NIT. No. 807.007.402-7

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

2. REQUERIR a la NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE CÚCUTA para que aporte copia autentica del registro civil de nacimiento del señor - **JORGE WILLIAM CHAVES CONTRERAS** identificado con cedula de ciudadanía No. 13.389.810 con las correspondientes anotaciones existentes a la fecha.

Líbrese oficio por secretaria otorgando un término de 10 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91899d6797bb83dc683222ca4eb1b51cebdf94c4b446755c8fccfb1f43d9b00**

Documento generado en 13/10/2023 01:13:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ORDINARIO N° 2017-00063

DEMANDANTE: FRANCISCO ANTONIO PABÓN RINCÓN

DEMANDADO: CENS S.A. ESP.

VINCULADOS: COLPENSIONES, CARMEN SOFIA PABÓN RINCÓN en calidad de consejera definitiva de JESUS HERNANDO PABÓN RINCON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso, informando que, en archivo 23 obra solicitud del apoderado de la parte demandada, así mismo en archivo 24 aportan constancia de pago de la condena impuesta, solicitando un requerimiento, reiteración de solicitud (archivo 25). El HTSSL en providencia del 06 de septiembre de 2021, CONFIRMA la sentencia apelada adiada el 12 de marzo de 2021, proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva, CON CONDENAS en costas de segunda instancia. De igual en sentencia del 21 de junio del 2023 la Honorable Sala de Casación Laboral Sala de Descongestión de la Corte Suprema de Justicia ordeno NO CASAR con condena en costas. En consecuencia, se efectúa costas por secretaria la liquidación de las mismas.

En lo tocante a la liquidación de costas la secretaría procede de la siguiente forma.

PRIMERA INSTANCIA	VALOR
Sentencia del 12 de marzo de 2021 <i>"CUARTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte demandante FRANCISCO ANTONIO PABON RINCON, fijando como Agencias en Derecho, en favor de C.E.N.S S.A. E.S.P. la suma de Medio Salario Mínimo Mensual Vigente.</i>	
Agencias en derecho Fijando como agencias a cargo de FRANCISCO ANTONIO PABON a favor de C.E.N.S S.A. E.S.P	\$ 454.263
SEGUNDA INSTANCIA	VALOR
Sentencia del 06 de septiembre de 2021 <i>"SEGUNDO: CONDENAR en costas de segunda instancia al demandante y a CENS S.A. E.S.P. Fijar como agencias en derecho de segunda instancia, el equivalente a medio salario mínimo mensual legal vigente a cargo de cada uno y a favor del actor".</i>	
Agencias en derecho Fijando como agencias a cargo de FRANCISCO ANTONIO PABON a favor de JESUS HERNANDO PABÓN RINCON	\$ 454.263
Agencias en derecho	\$ 454.263

ORDINARIO N° 2017-00063

DEMANDANTE: FRANCISCO ANTONIO PABÓN RINCÓN

DEMANDADO: CENS S.A. ESP.

VINCULADOS: COLPENSIONES, CARMEN SOFIA PABÓN RINCÓN en calidad de consejera definitiva de JESUS HERNANDO PABÓN RINCON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Fijando como agencias a cargo de CENS S.A. E.S.P a favor de JESUS HERNANDO PABÓN RINCON	
CASACIÓN	
Sentencia del 21 de junio de 2023 <i>Costas a cargo del demandante y a favor de los opositores. Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$5.300.000, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.</i>	
Agencias en derecho Fijando como agencias a cargo de FRANCISCO ANTONIO PABON RINCON a favor de CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P	\$ 1.766.666
Agencias en derecho Fijando como agencias a cargo de FRANCISCO ANTONIO PABON RINCON a favor de JESÚS HERNANDO PABON RINCON	\$ 1.766.666
Agencias en derecho Fijando como agencias a cargo de FRANCISCO ANTONIO PABON RINCON a favor de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	\$ 1.766.666
Total	\$ 6.662.789

Pasa con una carpeta de primera instancia con un total de veintinueve archivos consecutivos del 00 al 28; carpeta de segunda instancia con cuarenta y un archivos del (00) al (40) y carpeta de tercera instancia con quince archivos del 01 al 15. Lo anterior para que sírvase ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

ORDINARIO N° 2017-00063
DEMANDANTE: FRANCISCO ANTONIO PABÓN RINCÓN
DEMANDADO: CENS S.A. ESP.
VINCULADOS: COLPENSIONES, CARMEN SOFIA PABÓN RINCÓN en calidad de consejera definitiva de JESUS HERNANDO PABÓN RINCON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 13 de octubre de 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1. **OBEDECER y CUMPLIR** lo resuelto por el HTSSL, en providencia del 06 de septiembre de 2021 ordenó: *PRIMERO: CONFIRMAR en su integridad la Sentencia del 12 de marzo de 2021 proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta, por las razones expuestas en la parte motiva.*
2. **APROBAR** la liquidación de costas practicadas por la secretaría del despacho según constancia secretarial que antecede, al tenor del art. 336 del C.G.P. por remisión del art. 145 del C.P.T. y S.S.
3. **REQUERIR** a la señora CARMEN SOFIA PABÓN RINCÓN y/o al señor JESÚS HERNANDO PABÓN RINCÓN, y así mismo a su apoderado judicial Dr. DAGOBERTO COLMENARES URIBE, para que aporte los siguientes documentos y datos necesarios para efectuar el ingreso en nómina del señor Jesús Hernando:
 - 1) Cédula de ciudadanía del señor Jesús Hernando Pabón Rincón.
 - 2) Cédula de la señora Carmen Sofía Pabón Rincón.
 - 3) Datos de contacto (Dirección, teléfono, correo electrónico).
 - 4) Certificado de cuenta bancaria donde se efectuará el pago de la mesada, expedido dentro de los tres meses anteriores a su recepción.
 - 5) Certificado de afiliación a EPS del señor Luis Hernando Pabón.

ORDINARIO N° 2017-00063
DEMANDANTE: FRANCISCO ANTONIO PABÓN RINCÓN
DEMANDADO: CENS S.A. ESP.
VINCULADOS: COLPENSIONES, CARMEN SOFIA PABÓN RINCÓN en calidad de consejera definitiva de JESUS HERNANDO PABÓN RINCON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Líbrese oficio para que obre respuesta en el término de 15 días.

4. REQUERIR a CENTRALES ELECTRICAS SA ESP para que aporte al asunto el cálculo matemático con los conceptos correspondientes que soportan el pago efectuado en la suma de \$494.284.649,00.

Líbrese oficio por secretaria otorgando un término de 15 días.

5. OFICIAR respetuosamente al JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS para que informe:
- i) las resultas de ser el caso en cuanto al cumplimiento del art. 56 de la Ley 1996 del 2019¹ dentro del radicado 54-405-31-84-001-2015-00107-00 proceso de interdicción judicial, - JESUS HERNANDO PABON RINCON identificado con cedula de ciudadanía No. 13.477.683 - que cuenta con sentencia del 3 de octubre del 2016 (folio 1355 del archivo 00)
 - ii) de ser el caso de que el proceso cuente con nueva sentencia, aporta copia de las misma con constancia de ejecutoria,
 - iii) certifique el estado del proceso.
 - iv) y/o informe lo que considere pertinente,

Líbrese oficio por secretaria otorgando un término de 15 días.

6. REQUERIR a la NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE CUCUTA para que aporte copia autentica del registro civil de nacimiento del señor JESUS HERNANDO PABON RINCON identificado con cedula de ciudadanía No. 13.477.683 con las correspondientes anotaciones existentes a la fecha.

¹ [Leyes desde 1992 - Vigencia expresa y control de constitucionalidad \[LEY 1996 2019\] \(secretariassenado.gov.co\)](#)

ORDINARIO N° 2017-00063
DEMANDANTE: FRANCISCO ANTONIO PABÓN RINCÓN
DEMANDADO: CENS S.A. ESP.
VINCULADOS: COLPENSIONES, CARMEN SOFIA PABÓN RINCÓN en calidad de consejera definitiva de JESUS HERNANDO PABÓN RINCON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Líbrese oficio por secretaria otorgando un término de 15 días.

7. **ABSTENESER DE ENTREGAR** el depósito judicial N° 451010000999077 consignado por CENTRALES ELECTRICAS SA ESP al Dr. DAGOBERTO COLMENARES hasta tanto obre respuesta del Estrado Judicial antes mencionado o se supla lo pertinente de conformidad con la Ley 1996 del 2019, toda vez, el poder obrante en el plenario fue otorgado por la señora Carmen Sofía Pabón Rincón en calidad de representante y/o consejera definitiva del señor Jesús Hernando Pabón Rincón el 11 de febrero del 2019. (folio 2124 del archivo 00)
8. **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99d5c3c4df1cc4f7aec67105cb5ec65225dd53b41a6e7c67f42f8a770d1f97b9**

Documento generado en 13/10/2023 01:13:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Clase de proceso: ESPECIAL DE DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN DEL REGISTRO SINDICAL
Radicado: No. 54 001 31 05 002 2018 00480 00
Accionante: EXTRA RAPIDO LOS MOTILONES SA
Accionado: SINDICATO DE AFILIADOS, EMPLEADOS Y CONDUCTORES DE EXTRA RAPIDO LOS MOTILONES – SAECERM –

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso, informando que 28 de julio del 2023 se ordenó la disolución del sindicato y así mismo se ordenó liquidar costas. El término venció en silencio, sin presentación de recursos. En lo tocante a la liquidación de costas la secretaría procede de la siguiente forma:

PRIMERA INSTANCIA	VALOR
Sentencia del 28 de julio del 2023 CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada SINDICATO DE AFILIADOS, EMPLEADOS Y CONDUCTORES DE EXTRA RAPIDO LOS MOTILONES - SAECERM. FIJAR como agencias en derecho en favor de la parte demandante la suma de 1 SMLMV.	
Agencias en derecho a cargo de SINDICATO DE AFILIADOS, EMPLEADOS Y CONDUCTORES DE EXTRA RAPIDO LOS MOTILONES - SAECERM., a favor de la demandante.	\$ 1.160.000
Costas	\$0-
Total	\$.1160.000

De otra parte, a folio 14 por parte del Ministerio de Trabajo se solicita constancia de ejecutoria. A folio 15 la parte demandada solicita remitir el oficio correspondiente. Pasa con una carpeta de primera instancia con un total de 16 archivos consecutivos del 00 al 15. Lo anterior para que sírvase ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 13 de octubre del 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

Clase de proceso: ESPECIAL DE DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN DEL REGISTRO SINDICAL
Radicado: No. 54 001 31 05 002 2018 00480 00
Accionante: EXTRA RAPIDO LOS MOTILONES SA
Accionado: SINDICATO DE AFILIADOS, EMPLEADOS Y CONDUCTORES DE EXTRA RAPIDO LOS MOTILONES – SAECERM –

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

1. **APROBAR** la liquidación de costas practicadas por la secretaría del despacho según constancia secretarial que antecede, al tenor del art. 336 del C.G.P. por remisión del art. 145 del C.P.T. y S.S.
2. **DETERMINAR EJECUTORIADA** la providencia del 28 de julio del 2023, publicada por estado 31 de julio del 2023 y ejecutoriada el 8 de agosto del 2023. Por secretaria remitir la constancia solicitada por el Ministerio de Trabajo.
3. **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.
4. **CUMPLIDO** lo anterior ordénese el archivo del asunto y procédase con él envío del expediente al archivo central.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40b6965281e25dd7a0e16ce6616fd42a067cb32f81ff6bec64fc7f6a23b7b65b**

Documento generado en 13/10/2023 01:13:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ORDINARIO: N° 2019- 00042
DEMANDANTE: SERGIO ANDRÉS TELLEZ RAMIREZ
DEMANDADO: SERINCO DRILLING S.A Y OTROS

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, informando que, en audiencia del 26 de septiembre de 2023 se requirió a la parte demandante y a Serinco S.A para para que allegaran documentación en el término de 10 días. El apoderado judicial de la parte demandada aporta el 2 de octubre del 2023: **i)** liquidación contrato individual de trabajo con fecha de elaboración 12/01/2019. (folio 3 y 4 del archivo 62) **ii)** oficio calendado el 12 de enero del 2019 (folio 5 del archivo 62) **iii)** oficio del 12 de enero del 2019 Ref obligación de realizarse los exámenes médicos de egreso (folio 6 del archivo 62.) **iv)** memorando interno No. 1907- estado de cuenta del personal a liquidar (folio 7 del archivo 67) **v)** certificado de pago de cesantías – aportes en línea. Años 2014, 2015, 2016 y 2017. (folio 8 del archivo 64) **vi)** certificado de aportes – aportes en línea- concepto aportes al sistema de seguridad social para el periodo de junio del 2015 (folio 9 del archivo 64). Ahora bien, en archivo 63 obra replica aportada el 5 de octubre del 2023 por parte del apoderado judicial del parte demandante adjuntado los siguientes informes: **i)** certificación expedida por Porvenir adiada el 4 de octubre del 2023 en el cual se indica que el señor Téllez Ramírez se encuentra afiliado a ese fondo. (folio 3 del archivo 64) **ii)** certificación de Porvenir en el cual detalla movimientos del demandante con el empleador (folio 4 del archivo 64) Pasa carpeta con un total de sesenta y cuatro (64) archivos, relacionados desde el consecutivo 00 al 63. Lo anterior para lo que se sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constándose la veracidad del mismo, se dispone:

ORDINARIO: N° 2019- 00042
DEMANDANTE: SERGIO ANDRÉS TELLEZ RAMIREZ
DEMANDADO: SERINCO DRILLING S.A Y OTROS

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

1. PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, los documentos allegados por la demandada Serinco S.A (archivo 62), así como los documentos allegados por el apoderado demandante (archivo 63).

Adviértase que el asunto ya cuenta con fecha para la celebración de la siguiente diligencia, fijada para el 27 de noviembre del año 2023 a las 9:00 AM. - Art. 80 CPL y SS del C.P.T. y S.S.

2. ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la ley 2213 de 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.
3. PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a4baf04712ceda0c13600ed160f9cfe3ad47149ab4c3605e2b97037ffe5b2d8**

Documento generado en 13/10/2023 01:13:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, informando que, la apoderada demandante solicita la entrega de depósito judicial consignado por PROTECCIÓN (archivo 46). Una vez verificado el portal del banco agrario se evidencia la existencia de títulos judiciales (archivo 47). Pasa con un total de cuarenta y ocho (48) archivos relacionados desde el consecutivo 00 al 47. Lo anterior para que se sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constándose la veracidad del mismo, se dispone:

- 1.- **ENTREGAR** el depósito judicial N° 451010000955608 consignado por PROTECCIÓN S.A por el valor de \$ 1.308.526,00 a la Dra. MARIA TERESA ORTIZ MENDOZA C.C. No. 60.357.067 de Cúcuta T.P. No 94997 del C.S. de la J. quien cuenta con la facultad para recibir según el folio 03 y 04 del archivo 00 del expediente digital.
- 2.- **PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes, la existencia del título judicial N° 451010000949463 por el valor de \$ 1.308.526,00, consignado por COLFONDOS. Lo anterior, para su conocimiento y fines pertinentes.
- 3.- **NOTIFICAR** el presente auto en los estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2064a71336feda09a61eab87d021fe8d1a69b1d61711c959a80ec23f746d09b0**

Documento generado en 13/10/2023 01:13:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ordinario Laboral.
Demandante: SANDRA YADIRA BERMONT BARRETO
Demandado: POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.
Radicado n.º 540013105002 2020 00045 00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso, informando que el HTSSL en providencia del 3 de agosto del 2023, MODIFICA el literal a del numeral 2, y adicional el literal b de este mismo numeral de la sentencia apelada adiada el 24 de marzo del 2023 proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta, y CONFIRMA los demás aspectos apelados en la providencia, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva, CON CONDENA en costas de segunda instancia.

En lo tocante a la liquidación de costas la secretaría procede de la siguiente forma:

PRIMERA INSTANCIA	VALOR
Sentencia del 24 de marzo del 2023 CUARTO: CONDENAR en costas a la entidad demandada fijando como agencias en derecho en favor del demandante la suma de un (1) SMLMV	
Agencias en derecho a cargo de POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A a favor de la demandante.	\$ 1.160.000
SEGUNDA INSTANCIA	VALOR
Sentencia del 3 de agosto del 2023 CUARTO: Costas a cargo de la demandada POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A., y a favor de la demandante; Fíjense agencias en derecho a su cargo, en segunda instancia la suma de (\$ 1.160.000).	
Agencias en derecho a cargo de POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A a favor de la demandante.	\$ 1.160.000

Pasa con una carpeta de primera instancia con un total de 39 archivos consecutivos del 00 al 38 y carpeta de segunda instancia con archivos del 01 al 23. Lo anterior para que sírvase ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 13 de octubre del 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1. **OBEDECER y CUMPLIR** lo resuelto por el HTSSL, en providencia del 3 de agosto del 2023: "*PRIMERO: MODIFICAR el literal A del ordinal SEGUNDO de la sentencia proferida el 24 de marzo de 2023, por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta, en el sentido de, condenar a POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A., a pagar a favor de SANDRA YADIRA BERMONT BARRETO, por concepto de diferencia de mesadas pensionales, por el periodo comprendido entre el 16 de julio de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2020, la suma de \$17.383.896, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva. SEGUNDO: ADICIONAR el literal B. del ordinal SEGUNDO, con el fin de establecer que el pago de intereses moratorios, lo será a partir del 15 de mayo de 2018, y hasta que se realice el pago del retroactivo aquí reconocido sobre las diferencias en el valor de las mesadas pensionales adeudadas a la actora, conforme lo motivado. TERCERO: CONFIRMAR en lo demás la sentencia apelada, de acuerdo a lo motivado. CUARTO: Costas a cargo de la demandada POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A., y a favor de la demandante; Fíjense agencias en derecho a su cargo, en segunda instancia la suma de (\$ 1.160.000).*"
2. **APROBAR** la liquidación de costas practicadas por la secretaría del despacho según constancia secretarial que antecede, al tenor del art. 336 del C.G.P. por remisión del art. 145 del C.P.T. y S.S.
3. **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.

Ordinario Laboral.
Demandante: SANDRA YADIRA BERMONT BARRETO
Demandado: POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.
Radicado n.º 540013105002 2020 00045 00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

4. **CUMPLIDO** lo anterior ordénese el archivo del asunto y procédase con él envío del expediente al archivo central.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1086b0bb0f0f5ed98900319fbc2014e1ec64386ed575cb03ed3ef1ba7989eb1d**

Documento generado en 13/10/2023 01:13:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO LABORAL
54001-31-05-002-2020-00070
Partida Tribunal: 19887
Demandante: MARTHA ROCIO MENDOZA CASTELLANOS
Demandada(o): COLPENSIONES / PROTECCIÓN S.A. / PORVENIR S.A. / COLFONDOS S.A.
Tema: NULIDAD DE TRASLADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso, informando que el HTSSL en providencia del 31 de marzo del 2023, MODIFICAR EL LITERAL A DEL NUMERAL QUINTO de la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta el día 06 de mayo de 2022, y CONFIRMA los demás aspectos apelados en la providencia, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva, CON CONDENA en costas de segunda instancia. De igual forma el 24 de agosto del 2023 se ordenó: NEGAR el recurso extraordinario de Casación interpuesto por el señor apoderado de la parte demandada COLFONDOS S.A., contra la sentencia dictada por ésta Sala, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

En lo tocante a la liquidación de costas la secretaría procede de la siguiente forma:

PRIMERA INSTANCIA	VALOR
Sentencia del 06 de mayo del 2022 EPTIMO: CONDENAR, en costas, a la parte demandada Protección S.A., fijando como Agencias en Derecho, en favor de la parte demandante la suma de Un Salario Mínimo Legal Mensual Vigente.	
Agencias en derecho a cargo de Protección S.A., a favor de la demandante.	\$ 1.00.000
SEGUNDA INSTANCIA	VALOR
Sentencia del 31 de marzo del 2023 <i>TERCERO: CONDENAR en costas de segunda instancia a la parte vencida en la presente actuación respecto del recurso de apelación, la parte demandada, en acatamiento a lo ordenado por el artículo 365 del C.G. del P. En consecuencia, se fijan como agencias en derecho correspondientes a la segunda instancia, la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) a cargo de cada una de las demandadas, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, S.A. y PORVENIR S.A., S.A., y en favor de la demandante</i>	
Agencias en derecho a cargo de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, S.A a favor de la demandante.	\$ 400.000

PROCESO ORDINARIO LABORAL
54001-31-05-002-2020-00070
Partida Tribunal: 19887
Demandante: MARTHA ROCIO MENDOZA CASTELLANOS
Demandada(o): COLPENSIONES / PROTECCIÓN S.A. / PORVENIR S.A. / COLFONDOS S.A.
Tema: NULIDAD DE TRASLADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Agencias en derecho a cargo de <i>PORVENIR S.A., S.A.</i> , a favor de la demandante.	\$400.000
---	-----------

De otra parte a folio 61 obrar renuncia de poder por parte de Colfondos y a folio 62 obra renuncia por parte de Colpensiones. Pasa con una carpeta de primera instancia con un total de 63 archivos consecutivos del 00 al 62. Lo anterior para que sírvase ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 13 de octubre del 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1. **OBEDECER y CUMPLIR** lo resuelto por el HTSSL, en providencia del 31 de marzo del 2023: "PRIMERO: MODIFICAR EL LITERAL A DEL NUMERAL QUINTO de la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta el día 06 de mayo de 2022 en el sentido de CONDENAR a la Administradora de Fondos de Pensiones COLPENSIONES a reconocer y pagar en favor de la demandante, una vez efectuado el cumplimiento del traslado de los valores que se le ordenan a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PROTECCION.S. A., la pensión de vejez en los términos advertidos en esta sentencia y a cancelar los siguientes valores: A. Por concepto de retroactivo pensional indexado la suma de
2. \$71.135.736, sin perjuicio de las mesadas pensionales que se causen con posterioridad a esta decisión. SEGUNDO: CONFIRMAR EN TODO LO DEMÁS la sentencia apelada y consultada. TERCERO: CONDENAR en costas de segunda instancia a la parte vencida en la presente actuación respecto del recurso de apelación, la parte demandada, en acatamiento a lo ordenado por el artículo 365

PROCESO ORDINARIO LABORAL
54001-31-05-002-2020-00070
Partida Tribunal: 19887
Demandante: MARTHA ROCIO MENDOZA CASTELLANOS
Demandada(o): COLPENSIONES / PROTECCIÓN S.A. / PORVENIR S.A. / COLFONDOS S.A.
Tema: NULIDAD DE TRASLADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

del C.G. del P. En consecuencia, se fijan como agencias en derecho correspondientes a la segunda instancia, la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) a cargo de cada una de las demandadas, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, S.A. y PORVENIR S.A., S.A., y en favor de la demandante."

3. **APROBAR** la liquidación de costas practicadas por la secretaría del despacho según constancia secretarial que antecede, al tenor del art. 336 del C.G.P. por remisión del art. 145 del C.P.T. y S.S.
4. **ACEPTAR LA RENUNCIA** del poder que ha presentado la Dra. JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA como apoderada de COLFONDOS S.A. a quien se le reconoció personería en providencia del 1 de abril del 2022 (numeral 26)
5. **ACEPTAR LA RENUNCIA** del poder que ha presentado por ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS SAS NIT. 900253759-1, así como aceptar la RENUNCIA de la Dra. ISABEL CRISTINA BOTELLO MORA como apoderada de COLPENSIONES.
6. **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.
7. **CUMPLIDO** lo anterior ordénese el archivo del asunto y procédase con él envío del expediente al archivo central.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ede69e1d0c217a27f4626f3df21b3cd5f480c6fb2cbadf47d95d46b45179581a**

Documento generado en 13/10/2023 01:13:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ORDINARIO: N° 2020- 00335

DEMANDANTE: SANDRA REYES PRADA

DEMANDADOS: COLPENSIONES, PORVENIR, PROTECCIÓN, SKANDIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, informando que, Colpensiones allega constancia de pago de costas procesales (archivo 47). En archivo 48 Skandia informa el cumplimiento de las condenas que le fueron impuestas. Una vez verificado el portal del banco Agrario se evidencia la existencia de depósito judicial. Pasa carpeta con un total de cuarenta y nueve (49) archivos, relacionados desde el consecutivo 01 al 49. Lo anterior para lo que se sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constándose la veracidad del mismo, se dispone:

1. **PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes, la existencia del título judicial N° 451010000983464 por el valor de \$500.000,00 pesos, consignado por COLPENSIONES. Lo anterior, para su conocimiento y fines pertinentes.
2. **PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes, lo informado por SKANDIA S.A., esto es el cumplimiento de las condenas que le fueron impuestas, de conformidad con lo visto en el archivo 48 del expediente digitalizado.
3. **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d86e493e9ffefef14c42dd214aa7897d3a83616b2f2de371c8d0cf9e45e2fa8**

Documento generado en 13/10/2023 01:13:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante DEOMIRA VARGAS MONTEJO
Demandando E.S.E. IMSALUD.
540013105002 2021 00314 01

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso, informando que el HTSSL en providencia del 3 de agosto del 2023, MODIFICA el ordinal primero de la sentencia del 26 de enero del 2023, MODIFICA el literal b del numeral segundo, MODIFICA Y ADICIONA el literal k del numeral segundo, y CONFIRMA los demás aspectos apelados en la providencia, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva, SIN CONDENA EN COSTAS.

En lo tocante a la liquidación de costas la secretaría procede de la siguiente forma:

PRIMERA INSTANCIA	VALOR
Sentencia del 26 de enero del 2023 <i>CUARTO CONDENAR en costas a la parte demandada a la E.S.E. IMSALUD fijando como agencias en derecho en favor de la parte demandante la suma de dos salarios mínimos legales mensuales vigentes</i>	
Agencias en derecho a cargo de E.S.E. IMSALUD a favor de la demandante.	\$ 2.320.000
SEGUNDA INSTANCIA	VALOR
Sentencia del 3 de agosto del 2023- SIN COSTAS	

Pasa con una carpeta de primera instancia con un total de 29 archivos consecutivos del 01 al 29 y carpeta de segunda instancia con archivos del 01 al 10. Lo anterior para que sírvase ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 13 de octubre del 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

- 1. OBEDECER y CUMPLIR** lo resuelto por el HTSSL, en providencia del 3 de agosto del 2023: "PRIMERO: MODIFICAR el ordinal PRIMERO de la sentencia proferida el 26 de enero de 2023, por el Juzgado Ordinario Laboral Demandante: DEOMIRA VARGAS MONTEJO Demandado: E.S.E IMSALUD Radicación: 540013105002 2021 00314 01 Apelación de Sentencia Sala Laboral Tribunal Superior del Distrito Judicial Cúcuta Página 30 de 31 Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta, en el sentido de DECLARAR que entre DEOMIRA VARGAS MONTEJO, en calidad de trabajadora oficial, y la E.S.E. IMSALUD, existieron los siguientes contratos de trabajo: a) Entre el 10 de agosto de 2007 y hasta el 28 de febrero de 2009; b) Del 1.º de enero de 2010 al 28 de febrero de 2010; c) Desde el 1.º de febrero de 2011 hasta el 30 de julio de 2012; d) Entre el 3 de octubre de 2012 hasta el 30 de octubre de 2013; e) Del 1.º de abril de 2014 al 30 de julio de 2016, y f) Desde el 2 de octubre de 2017 hasta el 30 de enero de 2018, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: MODIFICAR el literal B. del ordinal SEGUNDO de la sentencia de primera instancia, para en su lugar, condenar a la E.S.E. IMSALUD a reconocer y pagar a favor de la demandante, por concepto de cesantías la suma de \$ 508.213,74, por el periodo comprendido entre el 2 de octubre de 2017 y hasta el 30 de enero de 2018, acorde con lo motivado. TERCERO: MODIFICAR y ADICIONARÁ el literal K del ordinal SEGUNDO, en lo que atañe a la obligación a cargo de la demandada de pagar los aportes al sistema de seguridad social en pensiones por todo el tiempo laborado, en vigencia de cada uno de los contratos de trabajo declarados, a favor de la accionante en la administradora de fondos de pensiones que se encuentre afiliada o la que libremente seleccione en el evento de no estar afiliada, y de acuerdo a los salarios que para cada anualidad se establecieron en la parte motiva de esta sentencia. CUARTO: CONFIRMAR en lo demás la sentencia apelada, de acuerdo a lo motivado"
- 2. APROBAR** la liquidación de costas practicadas por la secretaría del despacho según constancia secretarial que antecede, al tenor del art. 336 del C.G.P. por remisión del art. 145 del C.P.T. y S.S.

PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante DEOMIRA VARGAS MONTEJO
Demandando E.S.E. IMSALUD.
540013105002 2021 00314 01

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

3. **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.
4. **CUMPLIDO** lo anterior ordénese el archivo del asunto y procédase con él envió del expediente al archivo central.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09d36ed5926f54fb30cb672b99a1b71528b4037965daf0569bfba385395f0838**

Documento generado en 13/10/2023 01:13:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ORDINARIO N° 2021-00339
DEMANDANTE: LUÍS MIGUEL MORELLI NAVIA
DEMANDADO: PORVENIR SA, COLFONDOS, COLPENSIONES, SKANDIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, informando que, el día 03 de octubre de 2023 se llevó a cabo la audiencia de los Arts. 77 y 80 del CPL y SS, donde se profirió sentencia. En archivo 34 el Curador Ad Litem de la demandada Colfondos interpone recurso de apelación adhesiva. Pasa carpeta con un total de treinta y cinco (35) archivos, relacionados desde el consecutivo 01 al 35. Lo anterior para lo que se sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constándose la veracidad del mismo, se tiene que, el Dr. JUAN SEBASTIAN VELASCO TARAZONA, como Curador Ad Litem de la demandada COLFONDOS S.A., interpone recurso de apelación de forma adhesiva, no obstante, el mismo se denegará toda vez que se presenta de manera extemporánea de conformidad con el artículo 66 del C.P.L. y SS.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

1. **NEGAR** el recurso de apelación presentado por el Curador Ad-Litem de COLFONDOS, visto en el archivo 34 del expediente digital, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ORDINARIO N° 2021-00339
DEMANDANTE: LUÍS MIGUEL MORELLI NAVIA
DEMANDADO: PORVENIR SA, COLFONDOS, COLPENSIONES, SKANDIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

2. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la ley 2213 de 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

3. **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **946d838e0c341e9cfd0a40937546323097f0f7fd4595c4411aa593af836a4680**

Documento generado en 13/10/2023 01:13:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ORDINARIO: N° 2021- 00436
DEMANDANTE: JAIME ENRIQUE GONZALES MARROQUIN
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, informando que, Skandia S.A informa el cumplimiento de las condenas impuestas, aportando soportes de pago. Pasa carpeta con un total de treinta y nueve (39) archivos, relacionados desde el consecutivo 01 al 39. Lo anterior para lo que se sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constándose la veracidad del mismo, se dispone:

1. **PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes, lo informado por SKANDIA S.A., esto es el cumplimiento de las condenas que le fueron impuestas, de conformidad con lo visto en el archivo 39 del expediente digitalizado, a través del cual informa:

“Comprobante de pago masivo del Banco BANCOLOMBIA, calendado 29 de septiembre de 2023, en donde se indica el pago por valor de \$9.929.626 casilla No. 3, por concepto de gastos de administración del afiliado JAIME ENRIQUE GONZALEZ MARROQUIN identificada con cedula de ciudadanía No. 3228575 trasladados a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. identificada con Nit. 900.336.004-7”

2. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la ley 2213 de 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.
3. **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

ORDINARIO: N° 2021- 00436
DEMANDANTE: JAIME ENRIQUE GONZALES MARROQUIN
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06eabb15076e12d90994964328638a1bfda6a65de285024886b3a0e12bdabd8a**

Documento generado en 13/10/2023 01:13:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ORDINARIO N° 2021-00440
DEMANDANTE: MARTHA YANETH ARENAS VEGA
DEMANDADO: PROTECCIÓN S.A Y OTROS

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informando que, en auto que antecede fechado el 25 de septiembre de 2023 se ordenó la entrega de depósito judicial a la apoderada demandante (archivo 35), no obstante, la Dra. Eliana Cecilia Medina solicita que se entregue dicho depósito judicial a la señora Martha Yaneth Arenas Vega como demandante (archivo 36). Pasa con treinta y seis archivos relacionados (01-36). Lo anterior para lo que se sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, trece (13) de octubre del dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constándose la veracidad del mismo, se dispone:

- 1.- De conformidad con la solicitud hecha por la apoderada demandante, se ordenará **ENTREGAR** el depósito judicial No. 451010000998646 consignado por PORVENIR S.A por el valor de \$ 1.000.000,00 a la señora MARTHA YANETH ARENAS VEGA, identificada con cédula de ciudadanía No. 60.349.223 de Cúcuta, en calidad de demandante.
- 2.-**ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 2213 del 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.
- 3.- **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose constancia del caso en el programa siglo XXI.

NOTIFIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a7d06e93317f62c6dbabd168279c4f3807c5dc87ce789fccb7273ab20e36bde**

Documento generado en 13/10/2023 01:13:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ORDINARIO N° 2021-00448

DEMANDANTE: PEDRO FRANCISCO CARVAJAL MORA

DEMANDADOS: COLPENSIONES, PORVENIR S.A, PROTECCIÓN S.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informando que, Colpensiones allega constancia de pago de costas procesales (archivo 49). Una vez consultado el portal del banco Agrario se evidencia la existencia de títulos judiciales (archivo 50). Una vez verificado los valores consignados por las demandadas se tiene que, el valor consignado por costas es mayor al ordenado en auto que antecede fechado el 25 de julio de 2023, que corrige y aprueba liquidación de costas procesales. Pasa con cincuenta archivos relacionados (01-50). Lo anterior para lo que se sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, trece (13) de octubre del dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constándose la veracidad del mismo, se dispone:

1.- PONER en conocimiento de las partes, la existencia de los títulos judiciales:

- Título judicial N° 451010000998390 por el valor de \$ 1.300.606,00, consignado por PROTECCIÓN S.A.
- Título judicial N° 451010001003596 por el valor de \$ 1.700.606,00 consignado por COLPENSIONES.

2.- PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose constancia del caso en el programa siglo XXI.

NOTIFIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3714ef754cad9c00968099fd38e77383449af1e5ecfaed5d660509cbe3290470**

Documento generado en 13/10/2023 01:13:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, informando que mediante auto fechado el 07 julio de 2022 se libró orden de mandamiento de pago, y se notificó en estados electrónicos el 08 de julio de 2022. De igual forma, obra respuesta de las entidades bancarias: Mi Banco (archivo 17), Banco Mundo Mujer (archivo 18), Banco de Occidente (archivo 19), Bancolombia (archivo 20), Davivienda (archivo 21), Banco Caja Social (archivo 22), Bancoomeva (archivo 23), Banco W (archivo 24). Obra solicitud de embargo de remanentes por parte del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta (archivo 26). La apoderada ejecutante solicita seguir adelante la ejecución (archivo 28). Pasa con un total de veintiocho (28) archivos relacionados desde el consecutivo 01 al 28. Lo anterior para lo que se sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y revisada la carpeta del expediente digitalizado, previo a decidir lo que en derecho corresponda se ordenará oficiar a la Cámara de Comercio de Cúcuta, para que aporte copia del Acta No. 37 del 24 de marzo de 2022 de Junta De Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de mayo de 2022 con el No. 9383169 del libro IX. Registrada en la matrícula Matrícula No: 158914.

Líbrese oficio por secretaria otorgando término de diez días hábiles para su réplica.

PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

EJECUTIVO N° 2022- 00148
EJECUTANTE: PORVENIR S.A.
EJECUTADO: REHABILITAR CUCUTA LTDA

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d300ec6e393af6e553bfd9dd6053248e9cc8cceb12880fc2637dfa89611a03d**

Documento generado en 13/10/2023 01:13:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso, para informarle que la demandada PORVENIR SA subsanó la contestación de la demanda (archivo 19). Colpensiones no lo hizo. Pasa el expediente digital con los archivos del 01 al 19. San José de Cúcuta, 13 de octubre de 2023. ADRIANA ESQUIBEL CASTRO. Escribiente

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

DE LA SUBSANACIÓN DE LA CONTESTACIÓN DE DEMANDA DE COLPENSIONES

Transcurridos los términos legales la demandada no hizo pronunciamiento alguno, por tanto aun cuando se aceptara la contestación de la demanda se hará con las consecuencias señaladas en el parágrafo 2º y 3º del art. 31 del CPL Y SS.

DE LA SUBSANACIÓN DE LA CONTESTACIÓN DE DEMANDA DE PORVENIR SA

Realizada dentro del término de ley, se tendrá por contestada la demanda.

SEÑALAMIENTO DE FECHA PARA LA AUDIENCIA

Como consecuencia, se procederá a señalar fecha y hora, ya que la parte demandada se encuentra notificada en debida forma, para celebrar la audiencia del art. 77 y 80 del CPL y de la SS., la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize. Lo

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

anterior dando alcance a lo informado por el Consejo superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre del 2021.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE:

1.- **TENER POR CONTESTADA** la demanda que dio el Dr. CARLO GUSTAVO GARCÍA MENDEZ, como apoderado especial de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA.

2.- **TENER POR CONTESTADA** la demanda que dio la Dra. ISABEL CRISTINA BOTELLO MORA, como apoderada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, con las consecuencias contenidas en el art. 31 parágrafo 2º y 3 del CPL Y SS.

3.- Para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Artículo 77 y 80 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, se señala el día **NUEVE (9) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), a las DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM)**, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize.

4.- Por la Secretaría notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la misma, para que comparezcan en la fecha y hora señalada, en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. Se

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e99bbd1be2f233ebdc102f9032289eff7e9538c995707d647ed3e2300c75610d**

Documento generado en 13/10/2023 01:13:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

TIPO DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO INTERNO No: 540013105002-2023-00252-00
DEMANDANTE: EDWARD ALEXANDER MONTAÑEZ SAENZ
DEMANDADOS: OPERACIÓN Y GESTION INTEGRAL S.A.S. – OPEGIN S.A.S., COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P BIC

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, con recurso de apelación presentado en términos contra el auto calendado veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) que rechazó la presente demanda. Pasa al despacho el expediente digital (consecutivos 001-009) con nueve (9) archivos en formato *pdf*. Sírvase proveer.

Geraldine Parada
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial y advirtiéndose que el auto de rechazo de la demanda hace parte de aquellos que son susceptibles de apelación, conforme se establece en el artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **DISPONE:**

- 1.- CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el abogado EVER FERNEY PINEDA VILLAMIZAR en su condición de apoderado de EDWARD ALEXANDER MONTAÑEZ SAENZ, en contra del auto calendado veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) que resolvió el rechazo de la demanda.
- 2.- REMITIR el expediente ante la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial, para lo de su competencia.
- 3.- PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08813e3b3f01b70208644bde9b30fc5b1183785bc27181fe85e4a920326d102f**

Documento generado en 13/10/2023 01:13:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, informando que no se subsanaron las anomalías anotadas en auto de fecha siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Pasa el expediente digital (consecutivos 01-07) con siete (7) archivos en formato *pdf*. Sírvase proveer.

JORGE ANDRES MARTINEZ SANTAFE
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a que no fueron subsanadas las anomalías anotadas en el auto de fecha siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), **SE DISPONE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral presentada por el abogado WOLFGANG AUGUSTO PAEZ SUZ como apoderado de NANCY YAMILE JAIMES DE HURTADO en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

TERCERO: Una vez en firme la esta providencia, ARCHÍVENSE las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4185d1670c1848288c144b6dfbc6e2f55fb1233a6f5fe87b87992abef0216fb**

Documento generado en 13/10/2023 01:13:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, informando que no se subsanaron las anomalías anotadas en auto de fecha dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Pasa el expediente digital (consecutivos 01-08) con ocho (8) archivos en formato *pdf*. Sírvase proveer.

Geraldine Parada
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a que no fueron subsanadas las anomalías anotadas en el auto de fecha dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023), **SE DISPONE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral presentada por la abogada EXCELINA DEL CARMEN CONTRERAS MADACHES como apoderada de OSCAR MAURICIO ORTEGA BALLESTEROS en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

TERCERO: Una vez en firme la esta providencia, ARCHÍVENSE las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08eb7c176523bb1f95aa421e94c9563fc205290f8b4851a409a6e3833fd76534**

Documento generado en 13/10/2023 01:13:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, proceso asignado por reparto de la Oficina Judicial el día 20/09/2023 y recibido como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho el expediente digital (consecutivos 000-009) con diez (10) archivos en formato *pdf*, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda.

Geraldine Parada

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Por reunirse los requisitos establecidos en los artículos 25, 25-A y 26 del C.P.T. y de la S.S., así como los establecidos en la Ley 2213 de 2022 que adoptó como legislación permanente las disposiciones del Decreto Legislativo 806 de 2020 y las demás normas concordantes y complementarias,

SE DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al interior del presente trámite al abogado JOSE HERMIDES GOMEZ RODRIGUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No 1.093.793.398 y Tarjeta Profesional No. 351.312 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial del señor DEWAR ENRIQUE CUETO PALOMINO, en la forma y para los fines del poder conferido¹.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda presentada por el abogado JOSE HERMIDES GOMEZ RODRIGUEZ, apoderado del señor DEWAR ENRIQUE CUETO PALOMINO, en contra de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. y la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ.

TERCERO: TRAMITAR la presente demanda de conformidad con el PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA establecido en los artículos 74 y siguientes del C.P.T. y de la S.S. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo

¹ Véanse los folios 15 y 16 del archivo "005ANEXOS" que conforma el Expediente Digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

institucional jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; siendo el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena que, previa solicitud al respecto, se comparta a las partes la carpeta contentiva del expediente digital, en donde podrán realizar su revisión.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE este proveído a las demandadas POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. (notificacionesjudiciales@positiva.gov.co) y la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ (notificaciondemandas@juntanacional.com), advirtiéndoles que cuentan con el término de diez (10) días hábiles para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

De igual forma, efectúese la notificación pertinente a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** y al **MINISTERIO PÚBLICO**, en atención a las disposiciones establecidas en el inciso sexto del artículo 612 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S. y lo dispuesto en los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

SEXTO: ADVERTIR a los demandados que, junto con la contestación de la demanda, deberán acompañar los documentos que tengan en su poder, y que se solicitan en la demanda, so pena de que se ordene su devolución o se tenga por no contestada, según el caso. (Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., numeral 2 del párrafo 1, en concordancia con el párrafo 3).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d07f8fe5ca3c12cf52a1ec3fceb869b9c28f402e3df8712d3fb2054f43e658c9**

Documento generado en 13/10/2023 01:13:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial el día 25/09/2023 y recibido como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho el expediente digital (consecutivos 000-006) con siete (7) archivos en formato pdf. Lo anterior, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda.

JORGE ANDRÉS MARTÍNEZ SANTAFÉ
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Examinada la demanda presentada por la abogada ANA KARINA CARRILLO ORTIZ, quien actúa en representación del señor ANTONIO VEGA BARBOSA en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, sería del caso proceder con su admisión, de no advertir este despacho lo siguiente:

1. Realizada la consulta pertinente, se tiene que el canal digital que la apoderada demandante reporta para notificaciones en el escrito de demanda <notificacionesjudiciales@colabogados.com.co>, no coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados y el allí registrado tampoco fue indicado expresamente en el poder que se aporta, razón por la cual no puede concluirse que se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda presentada por la abogada ANA KARINA CARRILLO ORTIZ, quien actúa en representación del señor ANTONIO VEGA BARBOSA y en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, conforme las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

“Adviértase que la devolución se entiende surtida en el momento de la notificación de esta providencia y que, corregidas las falencias, debe presentarse nuevamente la demanda debidamente integrada”.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que sean subsanadas las anomalías anotadas, advirtiéndose que la subsanación deberá atender los requerimientos efectuados en esta providencia y cumplir lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fac038bdd594ec3dccb7bf394e858df2b927157c7a187b8c16e43cf8bcb30efb**

Documento generado en 13/10/2023 01:13:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial el día 29/09/2023 y recibido como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho el expediente digital (consecutivos 000-006) con seis (6) archivos en formato *pdf* una subcarpeta en el consecutivo 004 con diecisiete (17) archivos en formato *pdf*. Lo anterior, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda.

Geraldine Parada
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Examinada la demanda presentada por el abogado JOSE JEISON MENDOZA RINCON, quien actúa en representación de la señora MARIA DEL ROSARIO NAVARRO RUEDAS en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, sería del caso proceder con su admisión, de no advertir este despacho lo siguiente:

1. El poder es insuficiente, debiéndose recordar que el artículo 74 del Código General del Proceso establece que, en los poderes especiales, los asuntos deben estar determinados y claramente identificados, así como expresamente lo determina el inciso 2º del artículo 77 de la misma codificación, dicha preceptiva dispone que el apoderado podrá formular todas las pretensiones que estime convenientes para beneficio del poderdante, siempre que se relacionen con las que en el poder se determinan. En el caso concreto, en el poder no se faculta claramente y de forma determinada al apoderado para solicitar lo pretendido en la demanda.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda presentada por el abogado JOSE JEISON MENDOZA RINCON, quien actúa en representación de la señora MARIA DEL ROSARIO NAVARRO RUEDAS y en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, conforme las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

"Adviértase que la devolución se entiende surtida en el momento de la notificación de esta providencia y que, corregidas las falencias, debe presentarse nuevamente la demanda debidamente integrada".

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que sean subsanadas las anomalías anotadas, advirtiéndose que la subsanación deberá atender los requerimientos efectuados en esta providencia y cumplir lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fdc4fca54593030696e95edefa0b7cc63a3363c533c464a135fb17e6b6cff4f**

Documento generado en 13/10/2023 01:13:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>